



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

25 OCT. 2018

G. A.

E-006816

Señor
RAFAEL ORTEGON
Representante Legal
FIBRATECH S.A.S
Calle 10 # 28 - 90
Galapa - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001683

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
I.T. N° 001317-2018.
Proyecto: M.V. Contratista.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

000 016 83

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la El Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Visita Técnica, a la Sociedad FIBRATECH S.A.S. -identificada con Nit. 900.634.741 - 5, Ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que como resultado de la Visita Técnica realizada, se emitió el Informe Técnico No. 1317 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N°. 7493 del 13 de agosto de 2018	El señor Julio De La Hoz presentó una queja en contra de la sociedad FIBRATECH S.A.S., debido a la presunta afectación por olores ofensivos y material particulado generado durante la operación de una planta de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua potable y de aceites.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la planta de la sociedad FIBRATECH S.A.S., de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua potable y de aceites, se encuentra operando sin los permisos ambientales que deben ser otorgados por la CRA.

EVALUACION DE LA QUEJA PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 7493 del 13 de agosto de 2018, el señor Julio De La Hoz identificado con cedula de ciudadanía N° 8.737.401 de Barranquilla, presentó una queja en contra de la sociedad FIBRATECH S.A.S., ubicada en el municipio de Galapa, debido a la presunta afectación por olores y material particulado generado durante la operación de una planta de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua potable y de aceites. En dicho oficio se presenta lo siguiente:(...)

Por medio de la presente yo Julio De la Hoz Rodríguez identificado con cc: 8737401 de Barranquilla residenciado en la Calle 9A # 27-65 Candelaria II. Presento la siguiente problemática que está viviendo el sector: Ardor en los ojos, Fuertes alergias en la nariz e infección en la piel a consecuencia del material (fibra de vidrio) que utilizan en la elaboración de tanques de fibras y químicos que quedan en el ambiente, afectando la salud de la comunidad, ya que funciona una empresa clandestina en la Calle 10 #28-96 Finca El campamento al lado de la empresa Diésel. Agradecemos su colaboración y pronta solución a dicha problemática, ya que los olores que allí percibimos son muy fuertes y causan mucha molestia sobre todo en horas de la noche.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 7493 del 13 de agosto de 2018, el señor Julio De La Hoz presentó una queja en contra de la sociedad

Jacal

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

FIBRATECH S.A.S., debido a la presunta afectación ocasionada por la fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua y de aceite. Se procedió a realizar una visita técnica de inspección ambiental el día 24 de agosto de 2018, por medio de la cual se evidenció que dicha empresa está operando, realizando las actividades descritas mediante el oficio en mención. Así mismo, la empresa durante sus actividades productivas no gestiona adecuadamente los recipientes que contienen las resinas de poliéster empleadas durante el proceso, ya que se encuentran en áreas del suelo sin impermeabilizar. Cabe destacar que la sociedad FIBRATECH S.A.S., no cuenta con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados ni para los RESPEL (recipientes impregnados con resinas de poliéster).

En consecuencia de lo anterior, dicha sociedad está incumpliendo con lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad FIBRATECH S.A.S., en el municipio de Galapa con el fin de atender una queja presentada por el señor Julio De La Hoz debido a la presunta afectación de la población, ocasionada por la presunta operación de una planta de fabricación de tanques sépticos, de agua y de aceite en fibra de vidrio en dicho predio. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa está operando, realizando actividades de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua potable y de aceites. Durante el proceso se utilizan resinas de poliéster que son recibidas en tanques metálicos, las cuales son empleadas para darle tensión a la fibra de vidrio. Luego la fibra es pintada y finalmente es secada en condiciones del ambiente.
- ❖ Se observaron múltiples tanques vacíos alrededor del predio, así como tanques en el suelo impregnados con resinas de poliéster.
- ❖ No se observó una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados ni para los RESPEL.
- ❖ El área de corte de la fibra de vidrio cuenta con un suelo de concreto.
- ❖ Los residuos generados por el corte de la fibra de vidrio son almacenados en tanques abiertos.
- ❖ En el área de pintado se están realizando labores de cerrado del área con el fin de evitar la dispersión de olores característicos de la resina de poliéster. Cabe destacar que durante la visita técnica no se percibieron olores ofensivos por fuera del predio.
- ❖ La empresa cuenta con 4 inodoros, 4 lavamanos, 2 duchas, en los cuales se generan aguas residuales domésticas las cuales son tratadas mediante un tanque séptico y posteriormente son vertidas al suelo.
- ❖ La empresa cuenta con un pozo profundo ubicado en las coordenadas planas X = 912260.587 y Y = 1698284.940, sin embargo, no está siendo utilizado. El agua potable empleada para las actividades domésticas proviene del acueducto municipal.

CUMPLIMIENTO

No cumple, con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento, ya que no cuenta con un permiso de vertimientos para la descarga de ARD hacia el suelo, el cual debe ser otorgado por la CRA.

Galapa

AUTO No.

000 016 83

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

No cumple, con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.2, Obligaciones del Generador, y Responsabilidades del Generador; del Decreto 1076 de 2015, ya que mediante visita técnica de inspección realizada el día 24 de agosto de 2018, se evidenció que no está llevando a cabo la gestión adecuada de los RESPEL generados durante las actividades productivas de fabricación de tanques en fibra de vidrio. Se observaron recipientes impregnados con resinas de poliéster alrededor del predio en el suelo sin impermeabilizar.

CONCLUSIONES

- Mediante oficio radicado con N°. 7493 del 13 de agosto de 2018, el señor Julio De La Hoz presentó una queja en contra de la sociedad FIBRATECH S.A.S., debido a la presunta afectación por olores ofensivos y material particulado generado por la operación de una planta de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua y de aceite.
- Mediante visita técnica de inspección realizada el día 24 de agosto de 2018, se evidenció que la sociedad FIBRATECH S.A.S., está operando, realizando actividades de fabricación en fibra de vidrio de tanques sépticos, de agua potable y de aceites. Durante el proceso se utilizan resinas que son recibidas en tanques metálicos, las cuales son empleadas para darle tensión a la fibra de vidrio. Luego la fibra es pintada y finalmente es secada en condiciones del ambiente.
- Durante la visita técnica de inspección realizada se observaron múltiples tanques vacíos alrededor del predio, así como tanques en el suelo impregnados con resinas de poliéster. No se observó una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados ni para los RESPEL.
- En el área de corte de la fibra de vidrio cuenta con un suelo de concreto. Los residuos generados por el corte de la fibra de vidrio son almacenados en tanques abiertos.
- En el área de pintado está realizando labores de cerrado del área, con el fin de evitar la dispersión de olores característicos de la resina de poliéster. Cabe destacar que durante la visita técnica no se percibieron olores ofensivos por fuera del predio.
- Cuenta con 4 inodoros, 4 lavamanos, 2 duchas, en los cuales se generan ARD las cuales son tratadas mediante un tanque séptico y posteriormente son vertidas al suelo.
- Cuenta con un pozo profundo ubicado en las coordenadas planas X = 912260.587 y Y = 1698284.940, sin embargo, no está siendo utilizado. El agua potable empleada para las actividades domésticas proviene del acueducto municipal. No está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015 (ver Tabla 1).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

Galapa

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.

- o Línea base del suelo..."
- o Línea base del agua subterránea..."
- o Sistema de disposición de los vertimientos..."
- o Área de disposición del vertimiento..."
- o Plan de monitoreo..."

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento..."

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una

Japal

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo

Galapa

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias e plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Japal
Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

"Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Parágrafo. *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. "Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la sociedad referida, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad FIBRATECH S.A.S, con Nit. 900.634.741 - 5, representada legalmente por el señor Rafael Ortégón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto:

En el término de quince (15) días hábiles:

- Debe cerrar el área de pintado, la cual debe contar con extractores y ventilación adecuada. Lo anterior con el fin de evitar la dispersión de olores generados por el uso de la resina de poliéster y la pintura.
- Deberá sellar el pozo ubicado en las coordenadas planas X = 912260.587 y Y = 1698284.940, con base en los criterios estipulados en la norma NTC 5539 de 2007. Lo anterior con el fin de evitar la posible contaminación del acuífero. Así mismo, deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, del cumplimiento a estas obligaciones,

En el término de treinta (30) días hábiles:

- Tramitar ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos, para lo cual debe cumplir cada uno de los requisitos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1317 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

Sepeca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

00001683

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD FIBRATECH
S.A.S.- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO"

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

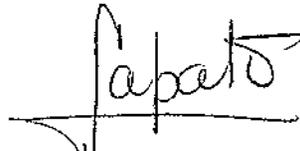
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Exp: Por abrir.
I.T: No. 1317 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)*